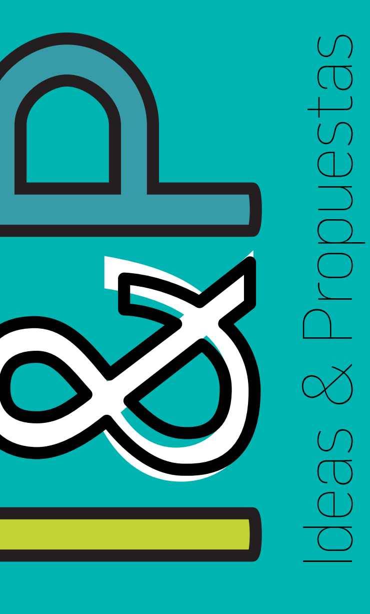


FUNDACIÓN JAIME GUZMÁN

NUESTRA CONSTITUCIÓN
RAZONES PARA RECHAZAR LA HOJA EN BLANCO

Nº 286 | 18 de diciembre 2019



Ideas & Propuestas

RESUMEN EJECUTIVO

En esta edición, exponemos una batería de argumentos que consideramos virtuosos de los pilares de nuestra actual Constitución Política, que soportan además la decisión de la Fundación Jaime Guzmán a llamar a apoyar la opción “rechazo” en el plebiscito proyectado para de abril de 2020. Para ello, presentamos algunos principios, derechos y deberes de la Constitución vigente (incluso algunos mitos con los que carga) para ejemplificar la necesidad de mantener este cuerpo legal.



Foto: Archivo Jaime Guzmán E.

I. INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de un país es su ley más importante, la cual contiene un conjunto de normas que establecen los principios y reglas que rigen la convivencia civil, el sistema de gobierno y el funcionamiento de sus instituciones, definiendo sus facultades y límites, y que además reconoce y garantiza a todas las personas sus derechos fundamentales.

Aun cuando nuestra Constitución vigente ha entregado estabilidad y gobernabilidad durante los casi cuatro decenios, se ha iniciado un proceso constituyente en nuestro país. Proceso que nace a raíz de la crisis sociopolítica que atravesamos, la cual no ha estado al margen de violencia, destrucción y debilitamiento del Estado de Derecho. La radicalidad del momento en que nace este proceso constituyente se expresa además en la exigencia de partir la eventual nueva Constitución desde una hoja en blanco, claro pues, se pretende con ello reescribir toda nuestra institucionalidad, cuestión que en nada colabora a la necesaria estabilización de nuestro país.

Esta realidad, más la urgencia por concentrarse en propuestas sociales que se reflejen rápida y concretamente en la cotidianidad de las personas, nos lleva a inclinarnos a llamar a rechazar la opción de escribir, desde cero, una nueva Constitución.

II. LA CONSTITUCIÓN QUE NOS RIGE: MITOS Y VERDADES

Se hace necesario, en primer lugar, caracterizar *grosso modo* nuestra actual Carta Fundamental y comprender los discursos que se han construido en torno a ella, develando así algunas ideas erróneas con las que, lamentablemente, se ha desarrollado el debate.

Del diseño original de la Constitución de 1980, se puede afirmar que contribuye a la modernización y avance en desarrollo país, precisamente por fortalecer y ampliar en todas sus proyecciones la dignidad humana, por la confianza en el Estado de Derecho como marco jurídico bajo el cual se desenvuelve el sistema democrático, por un afán de avanzar en el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales de las personas y garantizar más y mejores mecanismos protectores de los mismos, por un abandono de las economías centralmente planificadas, por proteger el medio ambiente en que se desenvuelve nuestra vida, por la toma de conciencia de la necesidad de un manejo responsable -y no populista- de las finanzas públicas y por muchos otros aspectos que se encuentran recogidos en ella.

Chile hoy tiene una buena Constitución, que ha permitido estabilidad y desarrollo del país, fortalecido y ampliado las libertades personales, disminuir considerablemente la pobreza -a raíz de un diseño que ubica al Estado y sus instituciones al servicio de las personas-, generar oportunidades, ampliar la cobertura de educación y salud, establecer un orden en las finanzas públicas y desarrollar instituciones fuertes que nos han permitido ser reconocidos por todo el mundo como un país serio para invertir y desarrollar múltiples actividades.

Cabe aclarar, además, que la idea de que nuestra Carta Fundamental es "inmodificable" es absolutamente falsa. La Constitución vigente contabiliza 38 leyes de reforma constitucional desde 1989 hasta el año 2015. De hecho, ha recibido más de 300 modificaciones. Es más, ya no tiene la firma del general Augusto Pinochet, sino que cuenta con la firma del expresidente Ricardo Lagos y su gabinete; esto debido a que, el año 2005, la Constitución fue objeto de una modificación profunda debido al gran acuerdo constitucional concordado entre los bloques políticos de entonces (la Alianza y la Concertación). El 17 de septiembre de ese año, en una ceremonia solemne de promulgación, el mismo presidente Lagos señaló:

"Hoy 17 de septiembre de 2005 firmamos solemnemente la Constitución democrática de Chile … este es un día muy grande para Chile. Tenemos razones para celebrar. Tenemos hoy por fin una Constitución democrática, acorde con el espíritu de Chile, del alma permanente de Chile, es nuestro mejor homenaje a la independencia, a las glorias patrias, a la gloria y a la fuerza de nuestro entendimiento nacional … Esto es un logro de todos los chilenos, de los gobiernos que hemos tenido, de sus legisladores, de los partidos de gobierno y oposición, de los trabajadores y los emprendedores, de la mujer chilena, de periodistas fieles a su ética de informar, de las instituciones civiles y armadas, de las fuerzas morales, religiosas académicas y creativas de Chile entero".

Esta Constitución es la que más leyes de reforma ha tenido y ha permitido, bajo gobiernos de distinto signo, consolidar la democracia. Resulta forzoso, por ende, afirmar que es una Constitución que no puede ser reformada, y menos que es ilegítima, como se ha pretendido sostener por una parte de sus detractores.

Respecto de la falaz idea de que el Estado queda ausente de contribución al Bien Común, como también se ha querido instalar, se debe señalar que la Constitución vigente prioriza, como eje del desarrollo, el ejercicio de la libertad responsable de cada uno de los ciudadanos y su capacidad asociativa, para proveer la satisfacción de las más variadas necesidades, valorando así el esfuerzo, el trabajo y la superación. El Estado, por su parte, concentra sus políticas sociales en aquellos sectores más desposeídos que requieren su apoyo, como un elemento que contribuya a sacarlos de la situación en que se encuentran. Es la dimensión "solidaria" de la subsidiariedad que convoca a todos los grupos y asociaciones a contribuir razonablemente con el logro del Bien Común. Pero la solidaridad social no es algo prevalente frente a la subsidiariedad, sino un complemento de ella; del mismo modo que la responsabilidad personal es un complemento de la libertad, y no al revés.

III. VALORES Y PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCIÓN

De lo anterior se extraen principios rectores que son claves en el desarrollo de Chile como país, pero también de la mejora en la calidad de vida de sus habitantes desde su implementación:

• **Dignidad humana.** Todos y cada uno de los seres humanos gozan de una dignidad inviolable y de un destino trascendente, independiente de su raza, sexo, situación social o etapa de desarrollo. En virtud de su humanidad, las personas son seres racionales, libres y sociables. Hay que tener muy presente que la dignidad no es la mera autodeterminación individual, de manera que cada cual pueda perseguir su propio proyecto de vida sin límites y reglas heterónomas. Por el contrario, reconocer la dignidad implica una esencia indisponible que se deriva de la propia naturaleza humana.

• **Importancia de la familia.** Dado su papel indispensable en la transmisión de la vida, de la cultura, de los bienes humanos y en la formación de los niños, la familia es connatural a la persona humana a lo largo de la historia, cuyo máximo ideal de compromiso y realización es su constitución a partir del matrimonio entre un hombre y una mujer que, por tanto, debe ser protegido y promovido. Sin perjuicio de ello, la comunidad política debe atender los derechos esenciales de todas las personas, cualquiera sea su realidad familiar, como una condición necesaria para el bien común.

• **Libertad y justicia.** Mediante el ejercicio de su libertad, en la vida en comunidad, el ser humano requiere necesariamente de la existencia de un orden que armonice las aspiraciones de todos los participantes. Este orden social debe ser –ante todo– justo, ya que éste ofrece a las personas una ayuda insustituible para la realización de su libre personalidad. El criterio de la justicia armoniza las libertades individuales y su ejercicio en la vida social, para que éstas puedan desarrollarse con total respeto a la libertad de los demás. De esta forma, la justicia no consiste en dar a todos lo mismo, sino en dar a cada uno lo suyo.

• **Servicialidad del Estado.** La Constitución actual entiende que todo el accionar del Estado apunta al logro de la mayor realización espiritual y material de las personas, y tiene como límite absoluto reconocer y respetar los derechos esenciales que emanan de la propia naturaleza de cada persona y que, por tanto, son anteriores y superiores al Estado.

• **La realización integral de las personas:** requiere atender la multiplicidad de bienes inherentes a la condición humana, tanto en el orden material como en el espiritual. De esta forma, no solo se requiere la obtención de aquellos mínimos sociales básicos necesarios para un desarrollo digno, sino que también demanda la realización de aspectos como el conocimiento y la cultura, la amistad política y la libre búsqueda espiritual.

• **Orientación al bien común por parte del Estado.** Éste abarca el conjunto de aquellas condiciones de vida social con las cuales los hombres y mujeres, las familias y las asociaciones pueden lograr con mayor plenitud y facilidad su propia perfección. Esto significa que el Estado debe generar condiciones para que todos accedamos a la mayor realización, lo que implica que exista siempre una combinación entre bienes proveídos por el Estado y otros proveídos por los particulares.

• **Autonomía social.** Todas las sociedades intermedias entre la persona y el Estado tienen derecho a procurar libremente la obtención de sus objetivos específicos y, como contrapartida, ni al Estado ni a otras sociedades intermedias les corresponde intervenir en el campo de acción que es propio de las personas ni de otras entidades, ni subrogarlas en la obtención de sus fines legítimos. Autonomía social y subsidiariedad están en la base de una sociedad respetuosa de los derechos y libertades de las personas.

• **Subsidiariedad.** El Estado tiene un deber de respeto por la naturaleza humana y de servicio por la persona. Por ende, el Estado no debe incursionar en campos susceptibles de ser desarrollados por los particulares de manera eficaz y conveniente. El Estado puede desarrollar aquellas funciones que los particulares no puedan efectuar por sí solos y, en ocasiones, más allá de su rol regulador, también le corresponde incursionar en actividades necesarias para el bien común y que los particulares no están en condiciones de realizar, pero siempre estimulando a estos para que suplan ese vacío social cuanto antes.

El principio de subsidiariedad, por lo tanto, es garantizar la libertad de las personas, mientras el poder socialmente reconocido tiene por misión fomentar, estimular, ordenar, suplir transitoriamente y complementar la actividad de los particulares, en orden al bien común económico y social.

• **Libre iniciativa y economía social de mercado.** Consecuencia de la dignidad de la persona, es su capacidad creativa para producir y distribuir los bienes que satisfagan las múltiples necesidades humanas. Es lo que llamamos libre iniciativa y en ella se sustenta la economía social de mercado. Ella exige un marco jurídico coherente que permita fomentar y ordenar la creatividad y la eficiencia. Esto exige la protección de la libertad económica, la propiedad privada y la defensa de la competencia. Para tales propósitos, el Estado debe tener un rol subsidiario, en la medida en que la cooperación asociativa privada no alcance a asignar con suficiencia y universalidad dichos bienes y servicios esenciales.

IV. DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES EN LA ACTUAL CARTA MAGNA

Nuestra actual Constitución contiene derechos que son necesarios para la sociedad que, de modificarlos, afectarían nuclearmente los principios anteriormente presentados. Entre estos derechos encontramos, por ejemplo, el Derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, el más fundamental de todos los derechos, el primario, pues constituye el derecho a existir. Debe ser resguardado desde el momento de la concepción, que es cuando existe una vida independiente y, por lo tanto, es sujeto de derechos. Asimismo, los menoscabos físicos o psíquicos representan un atentado a la integridad de las personas, vulnerando su dignidad. De ella se desprende el Derecho a la protección de la salud, que es la posibilidad de acceder a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud. Es importante que se aseguren a las personas los medios para acceder de manera justa a la salud. Para ello, el Estado debe buscar los mejores y más idóneos mecanismos para garantizar justicia en el acceso a la salud, permitiendo que las personas elijan los establecimientos donde atenderse.

La Igualdad ante la ley es la proscripción de todo tipo de discriminación arbitraria a las personas en razón de su raza, cultura, religión, sexo, posición social, origen, edad, nacionalidad, entre otras. Hay arbitrariedad cuando se emplean criterios que no encuentran justificación lógica o racional ante una situación concreta y determinada; de lo anterior también se extrae el Debido proceso e igualdad para defender los derechos, ya que todas las personas tienen derecho a un proceso en el ámbito judicial y administrativo que respete las garantías del debido proceso (donde las partes sean oídas, exista un juez imparcial y la posibilidad de reclamar ante un tribunal superior, etc.). Ello conlleva a que todas las personas tengan acceso expedito a la administración de justicia cuando la requieran y quienes no tengan los medios económicos para proveerse de una asistencia profesional puedan tener acceso a ella de forma gratuita. De aquí también podría comprenderse el Derecho de petición, que es la posibilidad de concurrir ante la autoridad para realizar peticiones, presentar sus puntos de vista e indicar sus criterios para un mejor gobierno y ejercicio de la autoridad.

Por otra parte, la Constitución garantiza el Derecho natural de los padres de educar a sus hijos de acuerdo a sus convicciones personales. Vulneran este esencial derecho el control ideológico de los colegios por parte del Estado, la imposición estatal de acceder a ciertos colegios y la coacción a los padres para educar a sus hijos de acuerdo a ciertas pautas definidas por el Estado. De ese derecho, se advierte también la Libertad de enseñanza, que es la posibilidad que tienen los particulares -padres o cualquier agrupación de particulares- de ser reconocida y amparada por el Estado, de crear establecimientos educacionales y establecer los contenidos que se enseñarán de acuerdo a sus proyectos educativos propios.

Esta principal atención por los menores y su dignidad es por la que también se considera la Protección del niño, que es el especial cuidado que deben tener la sociedad y el Estado para garantizar la protección íntegra de los niños, propender a su educación y desarrollo, y permitir el ejercicio de sus derechos, en la medida que su desarrollo y madurez lo permitan.

El Derecho a la propiedad, fundamental en nuestra Constitución, es aquel derecho natural de toda persona a adquirir cosas cuando una razón jurídica justifica ese derecho. Es una facultad para apoderarse de las cosas del mundo y de reservarlas para sí. La razón por la que toda persona tiene este derecho es que necesita de bienes para satisfacer sus necesidades propias o de su familia. Este derecho también se justifica en asegurar la libertad que deben tener las personas y sus familias respecto de los demás individuos, porque la libertad requiere de propiedad privada para crear y emprender económicamente (que desde un punto de vista político-económico permite el desarrollo del país) y también respecto del Estado, para que no haya una dependencia que someta a las personas y para que cada uno pueda dirigir su vida en el ejercicio de sus libertades de opinión, política, de conciencia, etc. Se oponen al derecho a la propiedad la llamada "propiedad común" o "propiedad colectiva" por las mismas razones: porque limitan la libertad creativa y política de las personas y, además, generan ineficiencia, porque cada cual tiende a desentenderse de lo común. También se debe considerar el derecho de usar, gozar y disponer de las cosas, no siendo contra ley ni contra el derecho de las otras personas. Es un derecho natural para el mayor orden y paz entre las personas. Nadie debe ser perturbado en el ejercicio de este derecho, sino en la forma en que lo señale la ley. Este derecho comprende la llamada "función social de la propiedad", que implica que debe ser ejercido con el fin que le es propio y en armonía con los intereses de la sociedad.

De la obtención de propiedades, es que es necesario el Derecho de los consumidores, que es el derecho de ser protegido contra todo abuso que se cometa contra ellos y a ser debidamente indemnizado en caso de verificarse un perjuicio.

La Libre competencia es la posibilidad que debe dar la ley a toda persona para que emprenda cualquier actividad económica que no sea contraria a la ley, el orden público y la moral. Es una garantía para desplegar las potencialidades humanas en función de la generación de riquezas, satisfacción de necesidades personales y familiares, y para la prosperidad de la sociedad. Para ello, el Derecho de asociación es fundamental, ya que este derecho reconoce la naturaleza social del hombre y consiste en que la ley debe permitir de forma amplia la libre asociatividad en torno a objetivos comunes y particulares que sean de interés de diversas organizaciones y que sean respetuosos de la ley y del orden público.



Foto: t13.cl

Nuestra Constitución también contempla el Derecho a vivir en un medioambiente libre de contaminación, cuando hoy, más que nunca, se hace necesario exigir que todo tipo de actividad de las personas se lleven a cabo respetando el medio ambiente, que es nuestro hogar común. Eso también considera el Derecho a poder desarrollar las actividades en paz, puesto que es importante que el Estado asegure que las personas podrán desenvolverse libremente y en un ambiente de paz social. En este sentido, las actividades familiares, laborales, de transporte público, sociales, económicas, vecinales, culturales, deportivas, educaciones, entre otras, deben poder llevarse a cabo en un ámbito de respeto con el orden público, las leyes y el derecho de las otras personas a dedicarse a sus actividades. De ahí que sea deber del Estado asegurar la continuidad del orden y de los servicios públicos para que las personas puedan lograr su mayor realización.

La Constitución actual introdujo herramientas notables, como el recurso de protección para exigir estos derechos. Sin perjuicio de que hay derechos sociales que son exigibles de acuerdo a los recursos que tenga nuestro país, es importante seguir profundizando herramientas como el recurso de protección, el cual fue creado en la Constitución de 1980 y que ha servido para avanzar en cautelar derechos en el ámbito de la libertad, la igualdad, la no discriminación, la propiedad, el acceso a la salud y a la educación, etc.

V. INSTITUCIONES NECESARIAS PARA UNA DEMOCRACIA VIGOROSA

Las democracias desarrolladas y prósperas deben tener instituciones políticas y administrativas que sean los medios que garanticen el adecuado gobierno y servicio a las personas. Existen, por tanto, ejes fundamentales como la independencia de ciertos órganos administrativos y de aquellos que fiscalizan las finanzas públicas y la administración de justicia. Las instituciones que hoy consagra la Constitución y que entregan estabilidad democrática que podrían verse afectados por una intromisión constitucional son, por ejemplo:

La Contraloría General de la República, órgano autónomo que controla la legalidad de los actos de la Administración y fiscaliza la forma en que se invierten los fondos públicos. La importancia de un órgano de esta naturaleza radica en su rol eminentemente fiscalizador de la actividad administrativa del Estado, controlando la actuación en todas sus formas de los órganos administrativos y detectando vulneraciones a los derechos de los administrados.

Tambien el Banco Central, que es importante en tanto su autonomía, ya que regula el dinero circulante y el crédito y busca velar por las operaciones de pago internacional del Estado; el Consejo para la Transparencia, el cual permite a la ciudadanía acceder a toda la información pública en poder de los organismos del Estado; el Servicio Electoral y Tribunal Calificador de elecciones, que determinan cómo se aplican las normas electorales y quiénes son los candidatos ganadores en una elección popular; el Tribunal Constitucional, que es el órgano que debe velar por que la Constitución siempre sea la norma que prime respecto de las otras leyes. Para ello, debe contar con las facultades para ejercer un control preventivo de la constitucionalidad de ciertas normas y de resolver los problemas de constitucionalidad que se planteen durante la tramitación de proyectos de ley.

Otra institución a considerar es el Ministerio Público, institución con la función exclusiva de investigar los delitos, acusar, dar protección a las víctimas y testigos y, en general, dirigir la persecución penal. La importancia del Ministerio Público está en que es un órgano autónomo que debe ejercer la acción penal pública, permitiendo una independencia total del órgano sancionatorio o tribunales de justicia, que solo tienen la labor de juzgar.

Estas instituciones no pueden quedar en manos de una mayoría circunstancial electoral, ya que su funcionamiento es el motor de la seriedad y consolidación estatal con la que cuenta Chile frente a los ojos del mundo, y que han dado estabilidad de gobierno desde su implementación. Por ello, los mecanismos supramayoritarios permiten que nuestra democracia, que goza de gobernabilidad política, no termine arrasando con los derechos y libertades de las minorías. Entonces, parece razonable que los sistemas democráticos recurran a mecanismos como las leyes supramayoritarias para defender ciertas instituciones. Esto significa que, para modificar ciertas normas, se requiere un quórum de votación más grande que la sola mayoría relativa.

VI. CONCLUSIONES

Chile cuenta con una Constitución democrática, reformada y mejorable, que dialoga con la modernización que hemos alcanzado. Una hoja en blanco es una ruptura con nuestra tradición, cuyos riesgos no vale la pena correr.

En las más variadas áreas del desarrollo personal y profesional, existen personas que, entendiendo los valores y principios que Jaime Guzmán impulsó durante su vida, tenemos el deber de -una vez más- velar por la reconstrucción de Chile, frente a un proceso que nace desde la discordia, la violencia y la amenaza, del oportunismo y el "triunfo político por secretaría", socavando nuestra institucionalidad.

Esto debido a que una Constitución debe tener a la vista el valor del Estado de Derecho, por ello organiza, orienta y limita el poder y, a través de sus principios, se estructura un Estado de Derecho, en el que se reconocen y garantizan los derechos fundamentales, la participación universal en la política, los mecanismos de control y racionalidad del ejercicio del poder. La Constitución tiene importantes manifestaciones en el orden de la afirmación y el robustecimiento del Estado de Derecho que es pertinente mantener. Por ejemplo, la expresa consagración del principio de supremacía constitucional, principio clave que comprende que el poder constituyente se da dentro del poder legislativo, y que hoy se debilita la institucionalidad con la apertura convencionalista.

Lo anterior comprende, por ejemplo, la reforma al capítulo XV que se quiere realizar para así modificar la Constitución a través de una Convención Constituyente -sea mixta o no-, puesto que ese capítulo contempla los espacios propios para reformas constitucionales que podrían ayudar en perfeccionar nuestra Carta Fundamental.

En esa misma línea de resguardo al Estado de Derecho, se ubica la consagración de un Tribunal Constitucional eficaz, imparcial y supremo guardián de la Constitución, al margen de acuerdos coyunturales entre cúpulas políticas.

Por todo lo anterior, consideramos legítimo y necesario rechazar el proceso constituyente desde su plebiscito de entrada (Abril 2020), pues el impacto real en la vida de las personas, no ocurre con un cambio a la Constitución. Por el contrario, podríamos afectar la institucionalidad al desmantelar un andamiaje sólido y congruente entre sus principios, valores, derechos y deberes que ha traído progreso y estabilidad y que, aún hoy con las deficiencias, puede aportar desde la legalidad a la solución de las justas demandas sociales.



Capullo 2240, Providencia.

www.fjguzman.cl

/FundacionJaimeGuzmanE

@FundJaimeGuzman

@fundacionjaimeguzman